

CASO MAESTRO HERASTO

Autor: Jacob Alonso Orribarra

*Estudiante de la Maestría en Derechos Humanos y
Justicia Constitucional.*

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI)

Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, Panamá

jao925@hotmail.com

Resumen: *La Universidad Autónoma de Chiriquí, cuenta en su oferta académica la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional, la cual dentro de su pensum tiene la materia “Sistema Interamericano y Cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana”, la cual está siendo impartida por la Dra. Julia Saenz, quien con esmero y desprendimiento ha tomado las riendas para impulsar la primera revista electrónica denominada “Sociedad y Derechos Humanos”, la cual en esta primera edición tiene especial énfasis en derechos humanos.*

El eje central del artículo, es el análisis de hechos ocurridos durante el golpe militar de 1968, momento histórico que permite desarrollar el “Caso del Maestro Herasto”, los que permiten plantear una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de solicitar la responsabilidad del Estado panameño.

En necesario señalar que la responsabilidad del Estado por violación a los derechos humanos de los ciudadanos, surge de la aceptación y ratificación del Convenio de Viena sobre el derecho de los tratados, el cual es punto de partida para el reclamo.

Palabras claves: Derechos Humanos, Violación de Derechos, Garantías Judiciales, Comisión Interamericana, Corte Interamericana, Demanda de Derechos Humanos, Medidas Cautelares, Delito.

Summary: *The Autonomous University of Chiriquí, has in its academic offer the Master’s Degree in Human Rights and Constitutional Justice, which within its curriculum has the subject “Inter-American System and Compliance with the Judgments of the Inter-American Court”, which is being taught by the Dr. Julia Saenz, who with care and detachment has taken the reins to promote the first electronic magazine called “Society and Human Rights”, which in this first edition has a special emphasis on human rights.*

The central axis of the article is the analysis of events that took place during the military coup of 1968, a historic moment that allows the development of the “Case of the Master Herasto”, which allows us to file a complaint before the Inter-American Commission on Human Rights, in order to request the responsibility of the Panamanian State.

It is necessary to point out that the responsibility of the State for violation of the human rights of citizens arises from the acceptance and ratification of the Vienna Convention on the Law of Treaties, which is the starting point for the claim.

Keywords: Human rights, Violation of Rights, Judicial Guarantees, Inter-American Commission, Inter-American Court, Demand for Human Rights, Precautionary measures, Crime.

Introducción

Dentro de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional de la Universidad Autónoma de Chiriquí, específicamente como parte del curso doctoral denominado “Sistema Interamericano y Cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana”, dictado por la Dra. Julia Saenz, hemos emprendido un reto en el ámbito jurídico

nacional, consistente en presentar una revista electrónica enfocada en temas de derechos humanos, ejemplificando cómo presentar demandas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Se hace imperioso recordar que la responsabilidad estatal de los Estados producto de la violación de los derechos humanos, deriva del cumplimiento de los establecido en los artículos 26 y 27 de la Convención

de Viena sobre el derecho de los tratados, los cuales reconocen el principio de la *pacta sunt servanda* y el respeto y observancia de los tratados; convención esta que entra en vigor a partir del 27 de enero de 1980, en la república de Panamá.

En apoyo de lo anterior, el artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece la obligatoriedad de los Estados partes de respetar los derechos y libertades de todas las personas que se encuentren dentro de su jurisdicción. Lo cual tiene refuerzo en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 2, en el mismo sentido compromete a los Estados a respetar los derechos de los ciudadanos.

En ese mismo orden de ideas, la Corte Interamericana estableció en el caso Velasquez Rodríguez: "...El Derecho Internacional de los Derechos Humanos no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de sus violaciones, sino amparar a las víctimas y disponer la reparación de los daños que le hayan sido causados por los Estados responsables de tales acciones", lo que reafirma, el concepto de la responsabilidad estatal por violación de derechos humanos.

Con relación al mismo tema se hace oportuno mencionar lo que la CrIDH, en el caso Ricardo Canese indicó: "... la responsabilidad internacional del Estado se genera de inmediato con el ilícito internacional, aunque sólo puede ser exigida después de que el Estado haya tenido la oportunidad de repararlo por sus propios medios. Una posible reparación posterior llevada a cabo en el derecho interno, no inhibe a la Comisión ni a la Corte para conocer un caso que ya se ha iniciado por supuesta violaciones a la Convención Americana...", reafirmando lo antes señalado.

Es así, el caso hipotético denominado "Caso Maestro Herasto", tiene una connotación particular, ya que se remonta a finales de la década de los sesenta, con la ocurrencia del golpe militar en Panamá, donde el Maestro Herasto, quien desde su residencia se dedicaba a enseñar a leer, escribir, a conocer sobre democracia, a jóvenes de su natal San Francisco de Veraguas, es detenido y sancionado por el delito de sedición en aquel entonces.

A partir de ese momento, inicia la lucha por sus familiares reclamando justicia, por la situación de la que fue objeto el Maestro Herasto, donde se le fueron desconocidos sus derechos humanos, derecho a un justo juicio, derecho a un trato humano, alejado de

vejámenes y sobre todo un trato digno; transcurrido tres años de injusto encierro en la Isla Penal de Coiba, en el año 1972 fallece el Maestro Herasto a consecuencia de una pulmonía y cuadro severo de desnutrición.

El escrito tiene como objetivo presentar al lector las pautas mínimas que deben ser consideradas al momento de acudir al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos por vía de la Comisión Interamericana con sede en Washington D.C, Estados Unidos, quien hace las funciones de ente investigador frente a las denuncias presentadas.

El "caso del maestro Herasto", plantea algunos temas de importancia como lo es, el derecho a la vida, el derecho a la integridad persona (prohibición a los tratos crueles o inhumano y trato degradante, prohibición al aislamiento y/o incomunicación), de igual manera se aborda el derecho a la libertad de expresión, violación de la garantía judicial del debido proceso (derecho al debido proceso, derecho del acusado, derecho al principio de estricta legalidad en materia penal).

Adicional se presenta un esquema de cómo debe ir redactada la demanda de reclamo de derechos humanos, de acuerdo al estándar establecido por la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo cual facilita la comprensión del lector, ya que mantiene una estructura coherente en relación a (datos de las partes / hechos / autoridades responsables de la violación de derechos humanos / derechos humanos violados –concepto, normas violada, explicación).

Cada uno de los derechos violados tiene un análisis normativo desde el ámbito constitucional, legal y convencional.

1. Descripción del Caso Practico

El Maestro Herasto era oriundo de San Francisco de Veraguas, desde pequeño le apasionaron dos cosas: enseñar a leer y a escribir a los niños, ya que decían que eran el futuro del país; y, la otra cosa era, el gran amor que sentía por su país, Panamá.

El Maestro Herasto se sentía un gran patriota pero al darse el golpe de Estado de 1968, el maestro sintió que en su condición de docente tenía el deber de hacer algo por su país; de esta manera, empezó a organizar grupos de adolescentes, tanto de hombres como de

mujeres, a quienes les instruyó en el arte de las letras pero principalmente en lo que significa el término democracia y las estrategias para defenderla. En principio, las capacitaciones las impartía a la hora del recreo y, a medida que pasaba el tiempo acondicionó la terraza trasera de su casa para dar estas clases a los jóvenes, quienes cada vez eran más. La información de estas capacitaciones se propagó a lo largo de todo el país, ya que venían jóvenes de todas las provincias a escuchar al maestro. Producto de estas capacitaciones, en las concentraciones que realizaba el gobierno del General Efraín H, los jóvenes que se formaban con el Maestro Herasto, pedían la palabra y le hacían fuertes cuestionamiento sobre el respeto de los derechos humanos en Panamá. Esta situación llegó a tal punto que parte del grupo de jóvenes, que capacitaba el Maestro Herasto, viajaron hacia los Estados Unidos de Norteamérica, a las instalaciones de Organización de los Estados Americanos (OEA) con la finalidad de solicitar una cortesía de sala y poder plantear ante instancias internacionales la situación de violación de derechos humanos de la cual éramos víctimas en ese momento en Panamá. Esta situación llegó a oídos del General Efraín H, quien inmediatamente solicita que al Maestro Herasto se le inicie un proceso penal por el delito de sedición. No se le permitió el derecho a contratar los servicios de un abogado y fue condenado a 20 años de prisión, muriendo a los 3 años de haber sido condenado, en la oscuridad de una de las celdas en la antigua isla penal de Coiba.

2. Análisis del Caso

2.1. Datos del Caso

- s. El señor Herasto Mojica Cano (q.e.p.d.), fue maestro de formación de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, centro de formación especializada para maestros de su natal provincia Veraguas.
- t. El señor Herasto Mojica Cano (q.e.p.d.), contrajo nupcias con la señora María Victoria González, de dicha unión nace María Gabriela Mojica González.
- u. El señor Herasto Mojica Cano (q.e.p.d.), le apasionaba dos cosas: enseñar a leer y escribir a los niños y, la otra cosa era, el gran amor que sentía por su país y la democracia.
- v. El señor Herasto Mojica Cano (q.e.p.d.), se dedicó desde su residencia en San Francisco de Veraguas, a enseñar a jóvenes sobre democracia y cómo defenderla.

- w. Varios de sus estudiantes se apersonaron a la Organización de Estados Americanos, a plantear la violación de derechos humanos de la cual eran víctimas en Panamá.
- x. En Panamá después del año 1968, se vivió una dictadura producto de un golpe de Estado por parte del General Efraín H.
- y. En Marzo de 1969, fue procesado y condenado el Maestro Herasto, por el delito de sedición, condena de 20 años de prisión, que debía cumplir en la Isla Penal de Coiba.
- z. El proceso seguido contra el Maestro Herasto fue tramitado en ausencia de abogado, pues no se le permitió estar representado por letrado alguno.
 - aa. El 15 de abril de 1972, tres años después de su condena y reclusión en la Isla Penal de Coiba, fallece el Maestro Herasto, a consecuencia de pulmonía y desnutrición, producto del encierro en una de las celdas de máxima seguridad del penal.

2.2. Identificación de las situaciones jurídicas presentes en el caso

- a. Violación de derechos humanos de primera generación:
 - Derecho a la Vida
 - Derecho a la Integridad personal
- b. Violación de la garantías judiciales del debido proceso
 - Derecho del acusado
 - Derecho al principio de estricta legalidad en materia penal
- c. Violación a la Libertad de Expresión
- d. Atipicidad del Delito de Sedición

2.3. Efectos legales de las situaciones jurídicas identificadas en el caso

- 6. Violación de los Derechos Humanos siguientes:
 - 1. Derecho a la vida
 - 2. Derecho a la integridad personal
 - Prohibición a la tortura, trato cruel o inhumano y trato degradante
 - Prohibición al aislamiento y/o incomunicación
 - 3. Derecho a la libertad de expresión
- 7. Violación de la Garantía Judicial del debido proceso

1. Derecho al Debido Proceso
2. Derecho del acusado
3. Derecho al principio de estricta legalidad en materia penal

2.4. Evidencias que puedan corroborar la supuesta violación de los derechos humanos

a. Testimoniales:

Declaraciones de jóvenes que asistían como oyentes a las clases sobre democracia:

- José María Urriola cedula 9-100-258
- Ascanio Arosemena cedula 9-125-36
- Secundino Figueroa cedula 9-204-89
- Cecilio Castillo cedula 9-825-673

Declaración de la madre del Maestro Herasto, quien ilustrará sobre la formación y labor realizada por su hijo en beneficio de la comunidad y las violaciones a los derechos humanos y garantías judiciales:

- Josefina Cano vda de Mojica cedula 7-25-689

Declaración de la esposa del Maestro Herasto, quien señalará sobre la labor realizada por su esposo hacia la comunidad y la violación a las garantías judiciales y vejámenes sufridos:

- Victoria González viuda de Mojica cedula 6-798-369

Declaración de la hija del Maestro Herasto, quien señalará sobre sus afectaciones producto de la ausencia de su padre y dará información sobre investigaciones realizadas de manera particular:

- Maria Gabriela Mojica González cedula 9-717-689

b. Periciales:

Declaración de dos peritos expertos en temas jurídicos antes y después del golpe militar de 1968, ilustrarán sobre la violación al debido proceso y las garantías judiciales del Maestro Herasto y analizarán el proceso seguido al mismo:

- Silvio Antinori, Doctor en Leyes, ex Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Panamá

- Aura Marroni, Doctora en Jurisprudencia, ex Magistrada de la Corte Suprema de Justicia de Panamá

Declaración de los peritos expertos en materia de Derechos Humanos, que confeccionaron el informe rendido por la Comisión de la Verdad, instaurada en época de Democracia, a fin de verificar las violaciones a los derechos humanos durante el periodo militar en Panamá (1968-1989)

- Zairi Abrego P. cedula 4-100-671
- Militza Atencio M. cedula 3-679-21
- Candelario Rojas cedula 8-750-68

Declaración de un perito experto en materia de medicina legal, el cual ilustrará sobre las causas de muerte del Maestro Herasto, de acuerdo al dictamen de necropsia realizado al mismo

2. Dr. Alvaro Aguirre Duarte cedula 5-712-698

c. Documentales

- Recorte de periódicos de los meses de octubre y noviembre de 1968, de los diarios La Esperanza y El Criticón donde se evidencia la existencia de un golpe militar por parte del General Efraín H., en la República de Panamá.
- Recorte de periódico de fecha 10 de marzo de 1969, del diario La Esperanza, donde se observa un análisis del proceso seguido al Maestro Herasto.
- Copia del expediente instruido en contra del Maestro Herasto por el delito de sedición en perjuicio del gobierno militar del General Efraín H.
- Vistas fotográficas, de las condiciones del Centro Penal de Isla Coiba.
- Informe de necropsia, el cual establece la causa del muerte del Maestro Herasto.
- Informes de reporte sobre situaciones en el Centro Penal de Isla Coiba.

d. Prueba digital

Reporte periodístico de fecha 5 de mayo de 1973, de canal Tvm presentado por el periodista Alvaro Pascual, el cual se denominó “Los riesgos de la Democracia”, en el cual se abordó la historia del Maestro Herasto. Prueba que será presentada por el mismo periodista que realizó la investigación.

3. Redacción de petición o demanda en materia de derechos humanos.

REDACCIÓN DE DEMANDA SOBRE LA POSIBLE VIOLACIÓN DE UN DERECHO HUMANO

(Redacción del Formulación de petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la posible violación de los derechos humanos)

SECCIÓN I.

DATOS DE LA PRESUNTA VÍCTIMA Y DE LA PARTE PETICIONARIA

1. Datos de la/s presunta/s víctima/s

- Nombre de la presunta víctima: Herasto Mojica Cano (q.e.p.d.)
- Nombre con el que se identifica: Maestro Herasto
- Género de la presunta víctima: F M OTRO
- Fecha de nacimiento de la presunta víctima: 05 de enero de 1943
- Correo electrónico de la posible víctima:
- Dirección postal de la presunta víctima: Calle principal de Distrito de San Francisco de la Montaña, diagonal a la Iglesia Católica, provincia de Veraguas, República de Panamá, lugar donde residió el señor Herasto Mojica Cano (q.e.p.d.)
- Teléfono de la presunta víctima:
- Fax de la presunta víctima:
- ¿Alguna de las presuntas víctimas está privada de libertad? No Sí . Está fallecida.
- Información adicional sobre la/s presunta/s víctima/s:

2. Datos familiares

- Nombre de familiares y relación de parentesco con la presunta víctima: La Señora María Victoria González viuda de Mojica, quien era la esposa de Herasto Mojica Cano (q.e.p.d.) y María Gabriela Mojica González hija del señor Herasto Mojica Cano (q.e.p.d.).
- Correo electrónico de familiares: MaríaVictoriavdaMojica@hotmail.com es el correo electrónico de la señora María Victoria González viuda de Mojica. MaríaGabrielaMojica@hotmail.com es el correo

electrónico de María Gabriela Mojica González, esposa e hija del señor Herasto Mojica Cano (q.e.p.d.).

- Dirección postal de familiares: Casa No.50 de la Barriada Pueblo Nuevo, Calle principal de Distrito de San Francisco de la Montaña, diagonal a la Iglesia Católica, provincia de Veraguas, República de Panamá. Código Postal 900915
- Teléfono de familiares: (507)998-2664/ (507)998-6002/ (507)998-6066.
- Fax de familiares: (507) 998-1080

3. Datos de la parte peticionaria:

- Nombre/s de la/s partes/s peticionaria/s: Asociación Pro Derechos Humanos Panamá identificada con las siglas AProDH, sociedad Civil debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, cuyo representante legal es el Licenciado Jacob Alonso, varón, panameño, portador de la cédula de identidad No.4-717-9851, abogado de profesión.
- Sigla de la Organización (si fuera el caso): AProDH
- Correo electrónico de la parte peticionaria: asociaciónproderechoshumanospanamá@gmail.com
- Dirección postal de la parte peticionaria: Asociación Pro Derechos Humanos Panamá, Avenida Santa Coloma, entre calle séptima y F Sur, Edificio Alessia. Santiago de Veraguas, República de Panamá.
- Teléfono de la parte peticionaria: (507) 998-5544 y (507) 998-2358.
- ¿Desea que la CIDH mantenga su identidad como parte peticionaria en reserva durante el procedimiento? No Si
- Informe las razones de la solicitud de reserva de identidad:
- Información adicional sobre la parte peticionaria:

4. Asociación con una petición o medida cautelar

- ¿Ha presentado antes una petición ante la Comisión sobre estos mismos hechos? No Si (En caso afirmativo, indique el número de la petición)
- ¿Ha presentado una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión sobre estos mismos hechos? No Si (En caso afirmativo, indique el número de referencia)

Sección II:

HECHOS DENUNCIADOS

1. ESTADO MIEMBRO DE LA OEA CONTRA EL CUAL SE PRESENTA LA DENUNCIA: El Estado Miembro de la Organización de Estados Americanos y que se demanda es la República de Panamá.

2. RELATO DE LOS HECHOS:

PRIMERO: En la comunidad de San Juan, Distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, República de Panamá, el día 10 de enero de 1940, nace HERASTO MOJICA CANO, hijo de Herasto Mojica Lara y Josefina Cano viuda de Mojica. El mismo realiza estudios superiores en la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena donde se gradúa como maestro. Como buen maestro dentro de su comunidad, luego de las horas de trabajo se dedicaba a enseñar a leer y escribir a jóvenes de comunidades vecinas, adicional les enseñaba sobre democracia y como defenderla.

SEGUNDO: En la noche del 11 de octubre de 1968, el General Efraín H., realizó el golpe militar en contra de gobierno de turno dirigido por el ex presidente Arnulfo Porras, golpe Militar que tuvo vigencia hasta el 20 de diciembre de 1989.

TERCERO: El 30 de Marzo de 1969, fue capturado en la Comunidad de San Francisco de la Montaña el Maestro Herasto, frente a sus estudiantes, llevado al Cuartel de la Policía en el Distrito de Santiago, provincia de Veraguas, luego procesado y posteriormente condenado, por el delito de sedición a la pena de 20 años de prisión, la cual debía cumplir en la Isla Penal de Coiba.

El delito de sedición por el cual fue condenado el Maestro Herasto, tenía como supuesta víctima el gobierno militar del General Efraín H.

CUARTO: El proceso seguido al Maestro Herasto, estuvo plagado de múltiples violaciones al debido proceso y desconocimiento de sus garantías judiciales. Tanto fue que desde el momento de su aprehensión, hasta el momento de la emisión de la sentencia condenatoria, nunca tuvo contacto con abogado alguno, ni ofrecido por el Estado, ni le fue permitido a sus familiares designar uno particular para que los representara, toda vez que se trataba de un delito contra el gobierno militar de turno.

QUINTO: El 15 de abril de 1972, tres años después de su condena y reclusión en la Isla Penal de Coiba,

fallece el Maestro Herasto, a consecuencia de pulmonía y desnutrición, producto del encierro en una de las celdas de máxima seguridad del penal. Durante su estadía en el referido Centro Carcelario, el Maestro Herasto, fue objeto de vejámenes, tratos crueles por parte de los carceleros, ya que supuestamente había atentado contra la seguridad del gobierno militar, producto de las clases que impartía sobre democracia.

3. AUTORIDADES ALEGADAMENTE

RESPONSABLES: El Estado panameño, es la Autoridad que propició la violación a los derechos humanos y garantías judiciales del Maestro Herasto Mojica Cano (q.e.p.d.), por intermedio de los funcionarios públicos Licdo. Luchin González Hinestroza, quien era el Juez de Circuito de Veraguas, ramo de lo penal, el cual es ubicable en el Edificio Sale, segundo piso, de la ciudad de Santiago de Veraguas.

De igual manera, el Lic. Jorge Medina, quien era el director del Centro de reclusión de la Isla Penal de Coiba, el cual es ubicado en el Centro penitenciario de Isla Coiba, provincia de Veraguas.

4. DERECHOS HUMANOS QUE SE ALEGAN

VIOLADOS: Entre los Derechos Humanos violentados se encuentran:

a. Derecho a la vida

El Derecho a la vida es el derecho humano, más importante que tiene todo ser humano, debido a que sin el mismo no hay posibilidad alguna de goce del resto de los derechos, es decir, es prerequisite de los demás.

La Constitución política de la república de Panamá, reconoce el derecho a la vida en su artículo 17, cuando establece que “las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales...”, el cual guarda relación con el artículo 1 del código penal, que reconoce el respeto a la dignidad humana, y es concordante con el artículo 133 de dicha excerta legal, el cual protege la vida humana, en su modalidad culposa.

De igual manera el derecho a la vida se encuentra reconocido en el artículo 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El reconocimiento del derecho a la vida, genera la obligación de los Estados de proteger la vida de

todos sus asociados, tanto es así, que en el caso Juan Humberto Sánchez vs Honduras, la CrIDH, señaló que los Estados deben tomar las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), obligación aplicable a todas las entidades del Estado.

Al respecto la violación del derecho a la vida del Maestro Herasto, se produce luego que el Gobierno Militar, procuró una sentencia en su contra donde lo condenan a 20 años de prisión por el delito de sedición, lo que a posteriori le provocó la muerte producto de una pulmonía y desnutrición, mientras estuvo bajo el cuidado del Sistema Carcelario de Panamá, en la Isla penal de Coiba.

b. Derecho a la integridad personal

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano básico y absoluto que tiene su origen en el respeto a la vida humana y sano desarrollo, este tiene un amplio espectro, la integridad física, psíquica y moral.

El derecho a la integridad personal se reconoce en el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los artículos 136 y 137 del código penal de Panamá.

A su vez, este derecho se encuentra plenamente reconocido en el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Humanos.

Producto del mal trato que fue objeto el Maestro Herasto, por parte del Estado panameño, a través del poder judicial por conducto del Juez de Circuito de la Provincia de Veraguas, ya que el mismo le permitió ser asistido por un abogado y que ejerciera su representación.

De igual manera se violentó su derecho a la integridad física, psíquica y moral, ya que el Maestro Herasto, al estar al cuidado del sistema carcelario no le fue proporcionada las atenciones médicas necesarias para sus padecimientos de salud, amén, de que estuvo recluido en celda de castigo por su condición ideológica de demócrata, desde el momento de su condena.

Prohibición a la tortura, trato cruel o inhumano y trato degradante

La constante tortura a que fue sometida el Maestro Herasto en el Centro Carcelario de Isla Coiba, le

generó sufrimientos físicos y mentales, adicional al hecho que fue encerrado en una de las celdas de máxima seguridad.

La Convención contra la Tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobadas mediante ley 5 de 16 de junio de 1987, en su artículo 2 reconoce que los Estados están obligados a impedir los actos de tortura en su territorio.

De igual manera la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, aprobada mediante ley 12 de 18 de junio de 1981, en sus artículos 2 y 3 reconoce la tutela de la prohibición de la tortura, trato crueles inhumanos o degradantes.

En tal sentido, el internamiento en celdas de máxima seguridad, los tratos crueles y degradantes, como la racionalización de sus alimentos a una o máximo dos veces por día, en algunos días no le proporcionaron alimentos, todo esto generó una desnutrición severa, que incidió en su calidad de vida lo que posteriormente le causó la muerte del Maestro Herasto.

Prohibición al aislamiento y/o incomunicación

El aislamiento a que fue sometido el Maestro Herasto, al ser encerrado en la celda de máxima seguridad, al mantenersele incomunicado con el mundo exterior de su familia, lesionó su integridad psíquica y moral. Es importante indicar que el aislamiento sensorial, combinado con el aislamiento social, puede destruir la personalidad y constituye un trato inhumano, siendo violatorio al derecho a la integridad personal.

c. Derecho a la libertad de expresión

La libertad de expresión es la facultad jurídica que le asiste a toda persona natural o jurídica para expresar, difundir o transmitir su pensamiento, idea u opinión.

El derecho a la Libre expresión, de palabra o por escrito se encuentra reconocido en el artículo 37 de la Constitución Política de la República, a su vez, en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Parte del núcleo central de la violación sistemática de la que fue objeto el Maestro Herasto, se debió al hecho que el mismo, dentro de su tiempo libre se dedicaba a enseñar sobre democracia y como defenderla, lo que el régimen militar gobernante en ese momento

consideró contrario a sus ideales, razón por la cual solicitaron fuera procesado por el delito de sedición.

Por otra parte, haber procesado por las autoridades judiciales y posteriormente sancionado por el delito de sedición, llevaba implícito el interés de coartar su derecho a la libertad de expresión, con lo cual se obtuvo menoscabar arbitrariamente su libertad de expresar su pensamiento que tenía sobre la democracia.

d. Violación de la Garantía Judicial del debido proceso

Las garantías judiciales son medios que la ley establece para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad de los derechos, es así que debemos identificar que las garantías judiciales, son todos y cada uno de los procedimientos establecidos en la ley para asegurar un juicio justo.

La Constitución Política de la República, reconoce en su artículo 32 el debido proceso, como parte integral de las garantías judiciales. Por su parte el artículo 18 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos desarrolla con claridad meridiana el alcance y límite de dicha garantía; la cual se complementa con el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

4. Derecho al Debido Proceso

Con relación a uno de los postulados básicos del debido proceso y que fue violentado, tenemos el derecho a un Juez o Tribunal Imparcial, lo anterior, se sostiene con la historia judicial, ya que el Juez que sancionó al Maestro Herasto, fue designado coyunturalmente durante la época militar que gobernaba en el momento.

De igual manera se violentó el derecho a la existencia de un Tribunal establecido previamente por la ley, ya que a pesar que el Tribunal existía, no menos es cierto, que la designación del Juzgador se devino luego del golpe militar de 1968.

5. Derecho del acusado

Al respecto, debemos señalar que el supuesto delito de sedición por el cual fue condenado el Maestro Herasto a la pena de 20 años de prisión, permite indicar que el grado de severidad de la pena, no solamente fue desproporcional frente al hecho acusado, sino que la misma propicio el fallecimiento del mismo.

La violación de los derechos del Maestro Herasto, surge desde el momento que el mismo es juzgado y sancionado por unos cargos que fueron desconocidos y al no permitirle defenderse, de algo que no le fue comunicado en debida forma.

De igual manera el órgano jurisdiccional le desconoció y violentó el derecho a contar con el tiempo y facilidades adecuadas para la preparación de su defensa, al prohibirle ser asistido por un abogado que lo representara.

6. Derecho al principio de estricta legalidad en materia penal

El principio de estricta legalidad en materia penal, está reconocido en el artículo 31 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El órgano jurisdiccional violento de manera directa por una incorrecta aplicación de la ley sustantiva el principio de estricta legalidad penal, ya que al condenar al Maestro Herasto sobre la base del delito de sedición contemplado en el artículo 437 del código penal, el cual tiene exigencias de objetivas del tipo penal, la cual no se compagina con el actuar del Maestro Herasto en el entorno de su comunidad, toda vez, que el delito exige el levantamiento en armas, usurpe funciones del gobierno, entre otras acciones las cuales no fueron realizadas por el Maestro Herasto.

Sección III:

Recursos Judiciales Destinados a Resolver los Hechos Denunciados.

1. Detalle las acciones intentadas por la/s presunta/s víctima/s o la parte peticionaria ante los órganos judiciales. Explique cualquier otro recurso que haya interpuesto ante otras autoridades nacionales, tales como recursos ante autoridades administrativas, en caso de haberlos intentado:

El Maestro Herasto, le fue limitado el ejercicio de recurrir, por lo siguiente:

1. Al no habersele permitido contar con la asistencia de un abogado que lo representara, durante el proceso penal.
2. El recurso de apelación en aquel entonces solamente pudo ser presentado por un abogado.
3. Por parte de los familiares del Maestro Herasto, le fue requerido a las Fuerzas de Defensa lo trasladaran a un centro carcelario en tierra firme, sin embargo, le fue negado por el delito por el cual fue sancionado.
2. En caso que no haya sido posible agotar los recursos internos escoja de las opciones dadas a continuación la que mejor explique razones de por qué esto no fue posible:
 - () hay retardo injustificado en emitir una decisión final sobre el caso;
 - () las leyes internas no aseguran el debido proceso legal para la protección de los derechos que se alegan violados;
 - (X) no se ha permitido el acceso a los recursos internos o se le ha impedido agotarlos;
3. Por favor explique las razones:

Desde el momento en que fue arrestado el Maestro Herasto en la Comunidad de San Francisco de Veraguas, hasta el momento en que fue condenado, le fue limitado el ejercicio de la defensa, toda vez, que el delito por el cual fue sancionado atentaba contra el estado militar del momento.

4. Señale si hubo una investigación judicial y cuándo comenzó. Indique cuando finalizó, y cuál fue su resultado. Si no ha finalizado, indique por qué:

La Investigación iniciada contra el Maestro Herasto inicio en el Mes de Marzo de 1969 y finaliza ese mismo mes con la emisión de una sentencia

condenatoria por el delito de sedición. El 15 de abril de 1972, el Maestro Herasto fallece en el Isla Penal de Coiba, a consecuencia de pulmonía y desnutrición, producto del encierro en una de las celdas de máxima seguridad del penal.

5. Si corresponde, indique la fecha de notificación de la última decisión judicial:

Sección IV:

Pruebas Disponibles

a. Testimoniales:

Declaraciones de jóvenes que asistían como oyentes a las clases sobre democracia:

- José María Urriola cedula 9-100-258
- Ascanio Arosemena cedula 9-125-36
- Secundino Figueroa cedula 9-204-89
- Cecilio Castillo cedula 9-825-673

Declaración de la madre del Maestro Herasto, quien ilustrará sobre la formación y labor realizada por su hijo en beneficio de la comunidad y las violaciones a los derechos humanos y garantías judiciales:

- Josefina Cano vda de Mojica cedulada 7-25-689

Declaración de la esposa del Maestro Herasto, quien señalará sobre la labor realizada por su esposo hacia la comunidad y la violación a las garantías judiciales y vejámenes sufridos:

- Victoria González viuda de Mojica cedulada 6-798-369

Declaración de la hija del Maestro Herasto, quien señalará sobre sus afectaciones producto de la ausencia de su padre y dará información sobre investigaciones realizadas de manera particular:

- María Gabriela Mojica González cedulada 9-717-689

b. Periciales:

Declaración de dos peritos expertos en temas jurídicos antes y después del golpe militar de 1968, ilustrarán sobre la violación al debido proceso y las garantías judiciales del Maestro Herasto y analizaran el proceso seguido al mismo:

- Silvio Antinori, Doctor en Leyes, ex Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Panamá
- Aura Marroni, Doctora en Jurisprudencia, ex Magistrada de la Corte Suprema de Justicia de Panamá

Declaración de los peritos expertos en materia de Derechos Humanos, que confeccionaron el informe rendido por la Comisión de la Verdad, instaurada en época de Democracia, a fin de verificar las violaciones a los derechos humanos durante el periodo militar en Panamá (1968-1989)

- Zairi Abrego P. cedula 4-100-671
- Militza Atencio M. cedula 3-679-21
- Candelario Rojas cedula 8-750-68

Declaración de un perito experto en materia de medicina legal, el cual ilustrará sobre las causas de muerte del Maestro Herasto, de acuerdo al dictamen de necropsia realizado al mismo

3. Dr. Alvaro Aguirre Duarte cedula 5-712-698

c. Documentales

- Recorte de periódicos de los meses de octubre y noviembre de 1968, de los diarios La Esperanza y El Crítico donde se evidencia la existencia de un golpe militar por parte del General Efraín H., en la República de Panamá.
- Recorte de periódico de fecha 10 de marzo de 1969, del diario La Esperanza, donde se observa un análisis del proceso seguido al Maestro Herasto.
- Copia del expediente instruido en contra del Maestro Herasto por el delito de sedición en perjuicio del gobierno militar del General Efraín H.
- Vistas fotográficas, de las condiciones del Centro Penal de Isla Coiba.
- Informe de necropsia, el cual establece la causa de muerte del Maestro Herasto.
- Informes de reporte sobre situaciones en el Centro Penal de Isla Coiba.

d. Prueba digital

Reporte periodístico de fecha 5 de mayo de 1973, de canal Tvm presentado por el periodista Alvaro Pascual, el cual se denominó “Los riesgos de la Democracia”, en el cual se abordó la historia del Maestro Herasto. Prueba que será presentada por el mismo periodista que realizó la investigación.

Sección V:

Otras Denuncias

1. Pruebas

- a. Enumere o indique las pruebas que fundamenten su petición y, de ser posible, identifique cuáles está adjuntando o enviando junto con su petición:

2. Testigos

- a. Indique si estos hechos han sido presentados ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas u otro órgano internacional. No *** Si_____
- b. En caso afirmativo, indique cuál y los resultados obtenidos:

LICDO. JACOB ALONSO ORRIBARRA

Representante de la Asociación Pro Derechos Humanos Panamá (AProDH)

Consideraciones Finales

Luego de realizado el presente escrito debemos finalizar señalando lo siguiente:

1. El Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos, ha facilitado el acceso de las personas que consideran sus derechos humanos han sido violentados por parte del Estado.
2. La ideación de un formato modelo de redacción de demanda de posible violación de derechos humanos, permite la presentación de los requisitos básicos y necesarios que se deben aportar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de que esta evalúe la viabilidad de la misma.
3. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de su página web, recibe las demandas de reclamo de violación de derechos humanos, facilitando el acceso a la justicia de las personas.
4. El caso del Maestro Herasto, permite analizar violaciones de los derechos humanos de primera generación, como el derecho a la vida, derecho a la integridad personal, prohibición de la tortura, tratos crueles y denigrantes, libertad de expresión, violación de las garantías judiciales.
5. El caso de Maestro Herasto, es un vivo ejemplo de las situaciones ocurridas en épocas donde los golpes militares impero en América Latina, por

mencionar Panamá, donde por el hecho de disentir con el gobierno de turno, tener una creencia o aspiraciones distintas, les permitía manipular toda el engranaje estatal hasta obtener condenas injustas y fuera de los estándares de respeto de los derechos humanos.

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Caso Velasquez Rodríguez vs Honduras, sentencia de 29 de julio de 1988.

Caso Ricardo Canese vs Paraguay, sentencia de 31 de agosto de 2004.

Caso Juan Humberto Sánchez vs Honduras, sentencia de 7 de junio de 2003.

Bibliografía

Constitución Política de la República de Panamá.

Código Penal de la República de Panamá.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles inhumanos o degradantes.

Recibido: 4 de mayo de 2019

Aprobado: 11 de mayo de 2019